Gomez de Larraga

—Señor mio despues dela Junta Ultima passe un buen rrato mala[...]
con que y alguna sobra de ocupaciones no he podido disponer
Los Registros hasta aora que con ocasion deste despacho se[...]
remito a Vm. Respecto a essa Villa y essos quatro traslados
de ordenanças confirmadas y cedulas Reales que en
Çumaya me mando. Supp.co a Vm me perdone la dilacion
y me disculpe della con essos señores cuyas manos beso con
las de Vm. a quien g.de Dios como deseo. San.n 6 de Julio 16[...]

de Aguirre

[Prim]era cedula sobre el offiçio de adelantado mayor

El Rey.

Por quanto por parte de los capp.an D. Martin de Aroyçalde cavallero de la
orden de alcantara en nombre de vos la junta procuradores cavalleros
hijos dalgo de la muy noble y muy leal provinçia de guipuzcoa
me ha sido echa relaçion que por una mi carta y provision de quinçe de
febrero de mil y seis.os y quarenta i siete hize merçed a don gaspar de guzman
conde de olivares duque de san lucar la mayor que fue mi camarero mayor
y cavallerizo mayor del offiçio de adelantado mayor perpetuo de
essa provinçia, con calidad que le hubiesse de tocar y pertenecer
como dr.o propio la proposiçion y nombramiento de persona para
el govierno de la plaça de fuenterravia nombrando y proponiendo
el o sus sucessores cada uno en su tiempo en el mi consejo de
guerra tres personas de toda satisfaçion para que con las noticias
que alli hubiesse se me propusiesse la que se eligiesse por de mayores
partes para el dicho govierno y en caso que el mi cons.o de guerra
no se conformasse con la que el dicho conde duque o sus sucessores
nombrassen se les debolviesse el nombramiento para bolver
a proponer una y mas vezes y la persona que por mi fuere nom
brada, hiziesse pleyto omenaje en sus manos y en las de sus
sucessores y en caso de aus.a en las que señalasen quedando en
todo tiempo la defensa de la dicha fortaleza a cargo de la
persona que nombrasse; con ... [illegible] mil mrs de salario
en cada un año, los quales se le hubiesse de llevar la persona que go
vernasse la dha plaça y se fixasse en la dotaçion de el mismo [illegible]
[illegible] de con las calidades y preeminençias en la dha provinçia
declaradas y que despues [illegible] de esto con de
duque se a pretendido [illegible] posesion de este cargo [illegible] duque
de medina de las torres como uno de sus sucessores en virtud
de [illegible] a mi corregidor de la [illegible] que tiene
[illegible] alcaldes ordinarios de fuenterravia y aunque a [illegible]
[illegible] representacion [illegible]
[illegible] nombre de adelantado tan preeminente [illegible]
[illegible] de [illegible] antepuesto o preferido metido adelante
en alguna faccion señalada [illegible] de [illegible]
que le corresponde o muy soberano porque en la [illegible]
[illegible] o [illegible] donde [illegible]
con capp.n general [illegible] tan calificada
preeminencia [illegible] que [illegible]
[illegible] en tiempo antiguo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] fueron introducidos [illegible]
con la misma autoridad [illegible]
[illegible]

Por tiempo limitado de los [illegible] q. por su Mag. fueron
criados consejos y audiencias reales y otros tribunales y lo fueron
que se llaman [illegible] los dichos adelantados en Cantabria y Leon
[illegible] subrrogada en [illegible] que llaman corregidores
de Burgos [illegible] tiempos los quales son a provission mia y al [illegible]
de adelantados no les quedo mas [illegible] autoridad mas que el titulo
de esta dignidad y lo que todo se reduxo a [illegible] que
en las partes [illegible] justicia y govierno en lo politico y para las
fronteras se nombraron capitanes generales como se [illegible] en la dicha
provincia de Guipuzcoa donde el [illegible] nombrado
[illegible] y mantiene en [illegible] [illegible] alcaldes juntam.
[illegible] ordinarios [illegible] los quales goviernan
en lo politico a la dicha provincia y en lo militar [illegible]
nombrados [illegible] y el capitan General [illegible] nombro
[illegible] de presidio [illegible] [illegible] que se le ha de dar
mas [illegible] dispusicion y [illegible]
[illegible] melo [illegible] presentado la dicha provincia por [illegible]
[illegible] del mes de hebrero de mil y seiscientos
[illegible] mande al duque de [illegible] que entonces
era capitan General de aquellos [illegible] de la
dicha provincia que [illegible] con don diego de sar-
miento coronel de la [illegible]
[illegible] por lo qual [illegible] servicio al
dicha provincia y conservacion de [illegible] frontera muy
importante a estos reynos no puede tener [illegible]
titulo de [illegible] cargo [illegible] tiene a [illegible]
[illegible] libertad en que [illegible]
[illegible] a esta parte [illegible]
[illegible] admitir semejantes efectos ni [illegible]
[illegible] lugar a [illegible] novedad [illegible]
[illegible] seria causar competencias [illegible]
discordias en la republica [illegible] que el
conde de [illegible] [illegible] mayor [illegible]
de la dicha provincia [illegible] y fue revocado [illegible]
conseguido para lo de adelante siendo esto assi [illegible]
[illegible] causa para mandar que [illegible] passasse
adelante con mas [illegible] se puede [illegible]
con el dicho cargo de adelantado mayor que aun no [illegible]
[illegible] cerca de [illegible] años que se [illegible] el titulo
[illegible] de [illegible] en su [illegible] la possession
[illegible] diligencia alguna ni la que agora se [illegible]
[illegible] efecto [illegible] considera-
[illegible] govierno [illegible]

Particular aq[ue] desde el año de seiscientos y quince a esta p[ar]te me
haueis seruido con mas de veynte y dos mil y quatrocientos y mucho
numero de municiones armas y pertrechos carruages y otras cosas
y con ciento y veinte mil ducados de donativos padeciendo al
mismo tiempo mas de tres millones de daños en las ocasiones
que se an offrecido de hauer tenido alli tan gruesos
exercitos y ruynas del enemigo y que en tiempo de los
señores reyes catolicos quedo estinguido el titulo de ade-
lantado mayor aunen los lugares que acostumbraron representan
con hauencion de los oficiales de sus estados y de los sucesores
ganada en el mi consejo en contradictorio juicio sea seruido
de mandar se reconozca el titulo original de este officio
de adelantado mayor dando le por ninguno y se quiten y borren
y cancelen todos los autos que en su virtud se hallaren escritos
y traslados de los oficios y partes donde estuvieren y se declare
por agora para adelante aora ni en ningun tiempo
nadie se queda a nombrar con titulo de adelantado mayor
de la dicha provincia y que por razon del referido titulo
alguno los sucessores del dicho Conde duque tengan derecho
ni autoridad para la proposicion de las personas
para el gouierno de Fuenterrauia ocomo la mi merced fuere
y he tenido por bien y por la presente quiero y mando que
agora ni en tiempo alguno se nombre con el titulo de el officio de adelan-
tado mayor de la dicha provincia de Guipuzcoa ni se reuiva
del. pues no a hauer tomado possession de este officio el dicho
Conde duque de san lucar la mayor no obstante
el titulo de quince de Enero de seiscientos quarenta que
del se le dio que assi es mi voluntad. Fecha en madrid
a treinta y uno de diciembre de mil seiscientos y quarenta
y ocho años = Yo El Rey = Por mandado del Rey
nuestro señor = Antonio Carnero

yo Juan Perez de Eguerra escriuano de su Mag[esta]d y secretario de la muy
noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa doi fee que este traslado
concuerda con la cedula real original que esta y queda en mi
poder. y de pedimento de la noble y leal Villa de Bezarra lo signe
en la noble y leal Villa de San Sebastian a seis de Julio de mil y seis
cientos y quarenta y nueue años.

En testimonio de verdad

Juan Perez de Eguerra

Segunda cedula sobre el officio de adelantado mayor=

El Rey

Por quanto por parte de mis los Junta procuradores Cavalleros escuderos hijosdalgo de la noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa me ha sido hecha relacion que aviendoseme suplicado revocasse o anulasse y diesse por ninguna para siempre la merced y titulo del officio de adelantado mayor de la dha. Provincia de que hize merced al don Gaspar de Guzman Conde Duque de Olivares en quinze de Henero de seiscientos y y quarenta en consideracion de lo que se me representó por vn papel que por vna mi cedula de treinta y vno de Diziembre de seiscientos y quarenta y vno mande que por aora no se diesse en el titulo de este officio de que pretendia tomar possesion el Duque de Medina de las Torres suplicandome que teniendo consideracion a las causas porque hize esta merced y a los deservicios que podria causar de que enteramente tuviesse efecto este officio se sirviesse de ser extinguirle el govierno della sea servido de mandar se revoque o anule y de por ninguno perpetuamente el dho titulo de adelantado mayor de la dha Provincia [illegible] teniendo por bien y por la presente mando que [illegible] el titulo del dho officio de adelantado mayor de la dha Provincia de Guipuzcoa de que hize merced al dho Conde Duque [illegible] do titulo de [illegible] fha en Madrid a veinte y quatro de Agosto de mill y seiscientos y quarenta y quatro años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro señor Antonio Carnero ═

Yo Miguel de Aguirre escrivano de su Magd. y secretario de la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa, de pedimento [illegible] de la villa de [illegible] hize sacar el presente traslado de la cedula real de su Magd. que esta en mi poder [illegible] y va cierto y verdadero y concuerda con su original en fee de lo qual lo signe y firme en la villa de Tolosa a treinta dias del mes de Dizi-embre de mill y seiscientos y quarenta y quatro años.

En testimonio de verdad

Miguel de Aguirre